

Demandante: Junior Humberto Carvajal Quiñones
Radicado: 05001 31 05 016 **2023-00262** 00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se anexa link del expediente digital para su consulta

[05001310501620230026200 P5](#)

Dentro de la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **JUNIOR HUMBERTO CARVAJAL QUIÑONES** en contra de **CONSORCIO RECONSTRUCCION VIVIENDS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, el cual está conformado por las empresas **COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES COLOMBIA COSEICO, GRUCON S.A.S. y EJADEL S.A.S.** y en contra igualmente de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. y FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER** -, mediante escrito obrante de folios 140 a 142 del expediente digital, el apoderado dela parte demandada CONSROCIO RECUPERACION PROVIDENCIA, presenta como excepción previa la de no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios, y solicita se vincule al presente proceso al señor ELKIN DE JESUS CASTRO REYES.

Una vez revisado el escrito presentado por el apoderado de la codemandada, se observa que el mismo resulta procedente en los términos del numeral 9º del artículo 100 del Código General del Proceso, razón por la cual habrá de ordenarse integrar al señor ELKIN DE JESUS CASTRO REYES en calidad de litisconsorte necesario por pasiva en el presente proceso.

Se requiere a la parte interesada **CONSORCIO RECONSTRUCCION VIVIENDS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, para que procedan con la notificación del vinculado al proceso.

Igualmente, se observa que de fs. 175 a 231 del expediente digital, reposa escrito de reforma de la demanda presentado por el apoderado de la parte demandante. Sin embargo, no se observa en el expediente, constancia alguna de notificación a las partes, las cuales se requieren a efectos de realizar el respectivo conteo de los términos para dar trámite al escrito de reforma de la demanda.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que proceda en el término de diez (10) días, a presentar las respectivas constancias de notificación realizadas a las demandadas, con el fin de dar trámite al escrito de reforma de la demanda, esto, so pena de darse por rechazada la misma.

Finalmente, de fs. 466 a 711 del expediente digital, reposa contestación a la demanda presentada por FINDETER, sin embargo, se observa que el llamamiento

de garantía realizado no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.G. del Proceso, razón por la cual habrá de inadmitirse el llamamiento en garantía, concediéndose a la parte el termino improrrogable de cinco (5) días para que procedan a presentar el llamamiento en garantía en los términos establecidos en la norma antes referida.

Una vez realizadas las gestiones aquí requeridas, se continuará con el tramite a que haya lugar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

RESUELVE

Primero: INTEGRAR en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, al señor ELKIN DE JESUS CASTRO REYES, conforme lo dicho en la parte motiva.

Se requiere a la parte interesada para que proceda con los tramites de notificación al vinculado a la Litis.

Segundo: REQUERIR a la parte demandante para que proceda en el término de diez (10) días, a presentar las respectivas constancias de notificación realizadas a las demandadas, con el fin de dar trámite al escrito de reforma de la demanda, esto, so pena de darse por rechazada la misma.

Tercero: INADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la codemandada FINDETER para que en el término máximo de cinco (5) días, proceda a adecuar el mismo en los términos del artículo 65 del C.G. del Proceso, so pena de rechazo.

Cuarto: una vez realizadas las gestiones aquí requeridas, se continuará con el tramite a que haya lugar.

El correo mediante el cual se allegue cualquier solicitud o documento al presente proceso, deberá indicar de forma clara y expresa: radicado del proceso, partes y tema o tipo de memorial que se presenta, junto con la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales y numero de celular. Esto, con el fin de que se permita la agilización de su trámite en la secretaria del Despacho.

Con el fin de preservar las características del documento electrónico, establecidas por el Ministerio de las TIC, referentes a la Autenticidad, Integridad, Fiabilidad y Disponibilidad de los documentos electrónicos allegados mediante correo electrónico, todo vínculo e hipervínculo anexo a mensaje de datos, debe estar sin restricción alguna para su acceso, ni fechas de caducidad para acceder a la información allí contenida.

Lo anterior se notifica por ESTADOS.

<p>CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 000 FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, EL 000A LAS 8:00 A.M.</p> <p>SECRETARIA: _____ DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO</p>

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1e1b851448b73b9ce74779295210c91212a59e09bf7887fe914fa7e5ca8c48**

Documento generado en 01/02/2024 09:04:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>